

150 AÑOS DE LA CÁTEDRA DE DERECHO  
CONSTITUCIONAL  
DE LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA  
HOMENAJE AL PROFESOR EMÉRITO  
DR. JUSTINO JIMÉNEZ DE ARÉCHAGA (1910-1980)

*Ruben Correa Freitas*<sup>1</sup>

**Resumen**

Se realiza un análisis de la historia de la Cátedra de Derecho Constitucional en la Facultad de Derecho de la Universidad de la República, creada en el año 1871, así como la evolución histórica que tuvo durante estos ciento cincuenta años. En especial se hace mención al primer Catedrático que fue el Dr. Carlos María Ramírez y sus sucesores, con una referencia al problema del método en la interpretación y enseñanza del Derecho Constitucional. En el desarrollo del proceso histórico, tiene un lugar destacado el Catedrático Dr. Justino Jiménez de Aréchaga (el tercero de los Aréchaga) quien ejerciera la docencia entre 1938 y 1957 y que es considerado con justicia como el más brillante Profesor de esta materia. Se formula una revisión del desarrollo de la Cátedra en la década de los cincuenta hasta nuestros días, así como el significado de la misma en la defensa de los principios y valores de la Constitución de la República.

**Palabras clave:** Cátedra de Derecho Constitucional, Constitución de la República, evolución histórica, métodos de interpretación y enseñanza, principios y valores.

**Sumario:** 1. Introducción. 2. EL Período Fundacional de la Cátedra de Derecho Constitucional. 3. La consolidación de la enseñanza del Derecho Constitucional. 4. El maestro Justino Jiménez de Aréchaga. 5. La Cátedra de Derecho Constitucional en la década de los cincuenta. 6. La Cátedra a fines del siglo XX y comienzos del siglo XXI. 7. Conclusiones.

---

1 Doctor en Derecho y Ciencias Sociales. Magister en Educación. Catedrático de Derecho Constitucional de la Facultad de Derecho, UDELAR. Director del Instituto de Derecho Constitucional, Facultad de Derecho, UDELAR. Miembro de Número Fundador de la Academia Nacional de Derecho del Uruguay.

## 1. Introducción

El Instituto de Derecho Constitucional de la Facultad de Derecho de la Universidad de la República, ha querido celebrar especialmente este aniversario de la creación de la Cátedra de Derecho Constitucional en la Universidad de la República en el Uruguay por Ley N.º 1.164 de fecha 30 de enero de 1871, así como recordar la primera clase que dictara quien fuera el primer Catedrático de Derecho Constitucional de nuestra Facultad de Derecho, el Dr. Carlos María Ramírez, quien tenía apenas 23 años de edad.

## 2. El Período Fundacional de la Cátedra de Derecho Constitucional

Por esa razón resolvimos convocar a esta sesión solemne y abierta, en la que contamos con la presencia del señor Rector de la Universidad de la República, Ec. Rodrigo Arim y de la Decana de la Facultad de Derecho Dra. Cristina Mangarelli, que mucho agradecemos. La presencia en esta sesión del señor Rector de la Universidad de la República es sumamente significativa, porque la creación de la Cátedra de Derecho Constitucional en nuestra Universidad, fue una iniciativa del entonces Rector de la Universidad de la República, el Dr. Pedro Bustamante, que lo hizo en la sesión del Consejo Universitario el día 23 de agosto de 1870, según consta en el Acta N.º 259, la que expresa:

En este estado el señor Rector, dejando su puesto al Vice, hizo uso de la palabra para expresar que en conferencia tenida con el Sr. Presidente de la República le habría significado los mejores deseos y propósitos en beneficio de la Universidad: que en tal concepto y debiendo ocuparse en breve las Cámaras de la sanción del Presupuesto General, creía que era conveniente que el Consejo propusiera la creación y dotación de un aula de Derecho Constitucional tan importante como necesaria para la mejora del Establecimiento. Aceptada unánimemente la indicación, así como la del Dr. Narvaja a que se proponga igual medida respecto a la clase de Derecho Criminal. Quedó acordado que se oficiase al Gobierno en la forma correspondiente.

Cabe hacer notar especialmente, que ya en el año 1864 se enseñaba Derecho Constitucional en la Universidad de la República, en el aula de Economía Política a cargo del Dr. Carlos de Castro.

En el mes de febrero de 1871, el Dr. Carlos María Ramírez fue designado en forma directa como Catedrático de Derecho Constitucional. En el mes de abril de 1871 comenzó a dictar sus clases, la primera de las cuales fue el 12 de abril de 1871. Sus conferencias fueron publicadas originalmente en el diario “La Bandera Radical”, cuyo Director era el propio Ramírez, entre el 16 de abril y el 24 de setiembre de 1871 y luego en un libro que fue

editado en 1897. Estas Conferencias, que son catorce en total, aunque la tercera nunca fue publicada porque no la pudo escribir, fueron publicadas en la Colección de Clásicos Uruguayos de la Biblioteca Artigas, en el año 1966, con un prólogo a cargo del Dr. Héctor Gros Espiell.<sup>2</sup>

La Cátedra de Derecho Constitucional se inauguró en el Uruguay en medio de una guerra civil, como fue la Revolución de las Lanzas liderada por Timoteo Aparicio, contra el gobierno del Presidente de la República el General Lorenzo Batlle. Carlos María Ramírez que era un liberal, llegó a la cátedra en 1871 “*en la plenitud de su ardorosa juventud romántica, decepcionado y dolido por el espectáculo de su patria desgarrada por una guerra civil interminable*”.

En su primera Conferencia del 12 de abril de 1871, expresó el primer Catedrático de Derecho Constitucional:

Entre todas esas ciencias, ninguna como el derecho constitucional, tan señalado a la aversión de los tiranos, ni tan predestinada a las duras fatigas del combate. Reasumiendo los principios de toda la organización política y social, el derecho constitucional, tiene su apoyo en cada una de esas ciencias que se refieren a la personalidad del hombre, y las sintetiza a todas ellas en lo que encierra de más sustancial y más vital para el desarrollo de la especie humana.

Más adelante dijo Dr. Carlos María Ramírez:

Así considerado, el derecho constitucional no es una ciencia: es una lucha. Ha necesitado armas para defenderse de las armas; fuerza para repeler la fuerza; puntos de apoyo que fortificasen su obra para contrarrestar los puntos de apoyo que fortificaban la acción del enemigo; y así ha necesitado batallar, y así ha triunfado, ennegreciendo con el humo del combate su bandera, entregándose a los excesos que siempre el uso de la fuerza trae consigo, y atrayendo a su alrededor los elementos que no se identifican del todo con su causa.

Sostuvo en la Cuarta Conferencia que no era posible enseñar Derecho Constitucional, haciendo el comentario artículo por artículo de la Constitución, porque de esa manera se tendría un conocimiento imperfecto del sistema constitucional. Por ello, Ramírez afirmaba que el Derecho Constitucional “no es solamente la ciencia de lo que es, sino de lo que debe ser y en adición a estas dos cosas, de lo que debe hacerse que sea.”

Carlos María Ramírez pese a su juventud tenía serios problemas de salud, que lo alejaron muy pronto de la Cátedra en el año 1873. Enseña Pivel Devoto que Ramírez en sus clases hizo “coexistir la autoridad con la

---

2 Ramírez, C. M. (1966). *Conferencias de Derecho Constitucional*. Montevideo: Biblioteca Artigas, Colección de Clásicos Uruguayos.

libertad, el individuo con la sociedad, afirmando que no sólo no son incompatibles, sino que armonizan por la propia esencia de las cosas. Examina al hombre y ve que su atributo esencial es la libertad” (1966; 448).

Corresponde señalar que el Dr. Carlos María Ramírez fue protagonista de primer orden de las polémicas entre espiritualistas y positivistas, que tuvieron lugar en la Universidad de la República y en nuestro país, en las últimas décadas del siglo XIX. Enseña Arturo Ardao que ante las críticas positivistas que se hicieron por parte de Angel Floro Costa y José Pedro Varela contra la Universidad de los años 70 del siglo XIX, Carlos María Ramírez que era “el más espléndido fruto de la Universidad en la generación del 68 se sintió en la obligación de defenderla” (2008; 70). En 1876, José Pedro Varela publicó su libro “*La Legislación escolar*”, donde hizo una crítica positivista a la Universidad espiritualista de aquella época, fundándola en las enseñanzas del filósofo inglés Hebert Spencer. Se originó una intensa polémica con Carlos María Ramírez, habiendo criticado a José Pedro Varela su adhesión a la sociología de Spencer y al evolucionismo de Charles Darwin, expresando en un artículo publicado en el diario “El Siglo”:

En medio de las corrientes poderosas que empujan a la negación de todas las creencias, aún de las más racionales, aún de las más santas, sería una gran conquista moral de nuestro país, que su Universidad salvase el dogma progresivo del espiritualismo en el alma de las generaciones presente y futura (Reyes Abadie, s/f, 633).

Las corrientes positivistas consolidaron su influencia en la Universidad de la República, con la gestión del Rector Alfredo Vásquez Acevedo a partir de 1881, quien llevó a cabo profundas reformas en el ámbito universitario, entre ellas el cambio a la nueva sede que estaba ubicada en la Avda. Uruguay entre Convención y Río Branco.

Al Dr. Carlos María Ramírez lo sucedió en la Cátedra de Derecho Constitucional el Dr. Justino Jiménez de Aréchaga, el primero de los Aréchaga, quien ganó el concurso y asumió en 1874, habiendo planteado desde el principio su discrepancia con el método en enseñanza de la asignatura, descartando el método histórico y utilizando el método jurídico en la interpretación y enseñanza de la Constitución de la República. Dejó dos formidables obras jurídicas, como son “El Poder Legislativo” en dos tomos, publicada originalmente en 1887, y “La Libertad Política”; a estas obras debe agregarse “Ministros y Legisladores” y “Cuestiones de Legislación Política y Constitucional”, que aún hoy sirven de material de consulta para los especialistas en la materia. Fue separado del cargo por el gobierno del General Máximo Santos, en cuyo interregno ocupó la Cátedra Manuel Herrero y Espinosa, pero reintegrado luego a la Cátedra, la ejerció con brillo

hasta su fallecimiento en 1904. Puede decirse, que este destacado Profesor hizo de su cátedra el baluarte del espiritualismo frente a las tendencias positivistas que estaban en boga en aquellos años de fines de siglo XIX.

El primero de los Aréchaga tuvo que enseñar en tiempos una gran inestabilidad institucional en el país, como lo señala Blanca Paris de Odone (2006), cuando afirma:

El colapso institucional de 1875, llamó a reflexión a las autoridades universitarias y a su cuerpo docente, que asumieron la defensa de los principios liberales aprendidos en las aulas. La prisión y el destierro silenciaron la protesta política de los universitarios, pero hubo otro tipo de inconformismos y otras formas de definición (157).

En el Prefacio de su libro “El Poder Legislativo”, en el Tomo I, expresó el Profesor Aréchaga:

Esta obra forma parte de una serie de volúmenes que me he propuesto publicar para hacer con ellos un Curso completo de Derecho Constitucional, destinado principalmente a la enseñanza Universitaria, que tropieza con la grave dificultad de no contar con un libro que pueda servir de texto. (1906-a; VI).

Agrega más adelante:

Guiado por esta convicción, me he separado por completo del sistema adoptado por todos los autores de obras didácticas de Derecho Constitucional, y en vez de concretarme a establecer y a examinar ligeramente los principios generales de esta ciencia, me he dedicado a hacer un estudio detenido y completo de todas las instituciones políticas y de todas las cuestiones que hasta hoy se han presentado tanto con respecto a su organización, como en cuanto a su funcionamiento y a sus recíprocas relaciones (1906 a; VI).

En 1906 asumió la Cátedra por concurso el Dr. Juan Andrés Ramírez, habiendo ejercido la misma hasta 1911. Planteó una reforma del programa de la asignatura, destacando la importancia del estudio de la historia del Derecho Constitucional y del Derecho Constitucional comparado. Sobre el particular, afirmaba en la exposición de motivos de su programa presentado al Tribunal de concurso, que:

El Derecho Constitucional no estudia modelos acabados, perfectos, en lo que un golpe más de la mano del artista destruiría la armonía de las líneas y arruinaría la obra realizada merced a los esfuerzos admirables de labor y de genio. El constitucionalista no encuentra en sus investigaciones esos arquetipos, forjados en el mármol o en el bronce, que presentan en la materia inanimada, la perfección impecable de

una belleza eterna. Ante sus ojos desfilan pueblos en marcha, sociedades que van desarrollando paulatinamente sus fuerzas, organismos en constante proceso evolutivo.

Dejó una obra fundamental en nuestro Derecho Constitucional como es “La sinopsis de la evolución institucional”, que es un análisis de la historia constitucional desde la época colonial hasta la Constitución de 1918, que fuera escrita en 1930 con motivo del Centenario de nuestra independencia para el “Diario del Plata”. Esta obra fue publicada originalmente en 1949 y luego en la Colección de Clásicos Uruguayos de la Biblioteca Artigas en 1967, con el título “Dos ensayos constitucionales”, con un prólogo del profesor Ariosto D. González.<sup>3</sup> Como dijo de sí mismo el Dr. Juan Andrés Ramírez, en un discurso pronunciado en el año 1950 en el Instituto Histórico y Geográfico, fue un hombre que “buscó en el pasado la explicación del presente y el secreto del porvenir” (Gros Espiell, 1998, 65).

Debemos recordar también el aporte realizado por el Catedrático Juan Andrés Ramírez, ya retirado de la misma, con su iniciativa de incorporar a la Constitución uruguaya de 1942, el art. 282, que en la Constitución vigente de 1967 es el art. 332, por el cual se hace viable la aplicación efectiva de las normas constitucionales programáticas, al establecer que ningún precepto de la Constitución dejará de aplicarse por falta de la reglamentación respectiva, sino que se debe recurrir a los fundamentos de las leyes análogas, a los principios generales de derecho y a las doctrinas más recibidas. El art. 332 de la Constitución de la República es una norma de especial importancia en la interpretación y aplicación efectiva de los preceptos constitucionales que establecen derechos para los habitantes de la República y asignan deberes y facultades a las autoridades públicas.

Quien ocupó la Cátedra de Derecho Constitucional en 1911 fue Justino Eugenio Jiménez de Aréchaga Vargas, el segundo de los Aréchaga, que nuevamente planteó la cuestión del método en el estudio, la interpretación y la enseñanza del Derecho Constitucional, afirmando entre otros conceptos que “la historia ha hecho mucho mal a nuestro derecho público”, por lo que:

Es funesto para la democracia querer penetrar por la vía de los historiadores, el sentido íntimo de nuestras constituciones. Ellas conciben y realizan un orden jurídico que los predicadores y los videntes de la Revolución, los teóricos primitivos de la República forjaron más para el porvenir que para sus contemporáneos (1913, 12-13).

3 Ramírez, J.A. (1967). *Dos Ensayos Constitucionales*, Montevideo: Biblioteca Artigas, Colección de Clásicos Uruguayos.

Por ese motivo, consideraba el citado Catedrático que, para los problemas de interpretación de la Constitución de la República, “debemos necesariamente estudiarlo al través de la pura teoría constitucional, del texto expreso de las cartas y de la historia de su sanción. Tal es el triple criterio de exégesis constitucional” (1913, 14).

Fue notable su contribución al Derecho Constitucional, tanto desde la Cátedra, como desde el Senado, habiendo publicado tres obras fundamentales, como son “Sobre enseñanza del Derecho Constitucional” en 1911, “El Poder Ejecutivo y sus Ministros” en 1913y “Temas Americanos” en 1930, recordándose especialmente sus artículos sobre los “Orígenes Hispanos del Derecho en América” y el “Centenario de la Independencia Nacional”. Debemos recordar especialmente su contribución con la Universidad de la República, en el problema de la inaplicabilidad de las leyes inconstitucionales bajo la Constitución de 1830, un estudio que hizo en 1915, habiendo afirmado que no sólo el Poder Legislativo tenía competencia para interpretar la Constitución como erróneamente se interpretada a la luz del art. 151 de la Constitución, sino que también lo podía hacer el Poder Judicial. (Jiménez de Arehaga, 1930, 443-445).<sup>4</sup>

### 3. La consolidación de la enseñanza del Derecho Constitucional

En el año 1928, el nuevo Catedrático fue el Dr. Juan Carlos Gómez Haedo, quien hizo un aporte sumamente importante en el estudio de los métodos de interpretación, con su libro “Los métodos en el Derecho Público”, publicado en 1929, en el que aborda la historia de la Cátedra de Derecho Constitucional, así como los métodos utilizados por los Ramírez y los Aréchaga a lo largo de cincuenta años, porque mientras Carlos María Ramírez y Juan Andrés Ramírez se inclinaban por el método histórico, los dos Aréchaga, padre e hijo, prefirieron utilizar el método jurídico en la enseñanza del Derecho Constitucional. En cambio, el Catedrático Juan Carlos Gómez Haedo consideró que debía hacerse una conciliación entre ambos métodos, el histórico y el jurídico, en los siguientes términos:

La crítica imperfectamente esbozada en las páginas anteriores nos ha permitido considerar en particular los inconvenientes y ventajas de cada uno de los métodos que nos es dado manejar. La consecuencia que de ello fluye, es que la utilización exclusiva de uno sólo, no nos ofrece sino una visión incompleta, excluyéndose una serie de fenómenos que debemos tener en cuenta para comprender el de la organización del Estado y abarcarlo en su integridad (1929, 57).

4 Jiménez de Aréchaga, J. E. (1930). *Temas Americanos*. Montevideo: Ed. Barreiro y Ramos. Sobre la consulta en materia de inconstitucionalidad, puede verse en Jiménez de Aréchaga, J. (2010). *La Constitución Nacional*. Tomo IV. Montevideo: Ed. Cámara de Senadores, pp. 443-445.

Luego de un análisis de doctrina y derecho comparado, concluye expresando:

Creo, pues, que en la conciliación prudente de ambos instrumentos metodológicos radica no sólo el secreto de una comprensión profunda de las funciones políticas que integran la realidad de la vida del Estado, sino también una sólida orientación de la cultura universitaria (1929, 60).

Entre los años 1934 y 1938, ocupó la Cátedra de Derecho Constitucional el Dr. Luis Arcos Ferrand, quien tuvo una destacada actuación en la Universidad de la República, después de los sucesos acaecidos con el Golpe de Estado del Dr. Gabriel Terra el 31 de marzo de 1933. Fue así como dictó la lección inaugural del Curso de Derecho Constitucional en 1933, precisando la correcta doctrina sobre el tema de la interpretación del artículo 4º de la Constitución de la República, expresando que la misma es muy clara en el sentido de que la soberanía radica en la Nación, y que por lo tanto para reformar la misma se deben respetar los procedimientos de reforma consagrados en la misma, en contraposición de lo que sostenía Gabriel Terra de que nuestro sistema constitucional admite la soberanía popular, por lo que basta que el pueblo quiera reformar la Constitución, para que la misma sea reformada de cualquier forma.

Fue así como en forma muy valiente, propia de un demócrata y republicano afirmó Arcos Ferrand ante sus alumnos en aquella clase inaugural del año 1933:

Nuestro concepto de la democracia no es, no puede ser hoy, la simple sustitución del monarca por una mayoría igualmente autoritaria, arbitraria e irresponsable. Por eso entendemos que no se da de ella una noción integral, cuando para definirla se olvida que, además de gobierno por el pueblo, la democracia es, también, disciplina, primacía de la ley; régimen jurídico; estado de derecho, en una palabra (ARCOS, 1999, 51).

Culminó su exposición este destacado Catedrático, que hizo honor al Derecho Constitucional en el Uruguay, expresando a sus alumnos:

En resumen: pienso que ustedes, futuros legisladores, futuros administradores, futuros intérpretes de la ley, deben juramentarse, cada uno ante su conciencia, para que estas impaciencias -con las que siempre se pierde más de lo que se gana- no vuelvan a producirse, entre nosotros, jamás (Arcos, 1999, 51).

Como nos relata la historiadora Blanca Paris de Oddone (2006):

La crisis económica anuncia la ‘hora de la espada’, y la quiebra del liberalismo institucional sorprende al Uruguay en 1933. Los años de la dictadura convierten a la Universidad en uno de los más firmes baluartes opositores al régimen de Terra. La movilización encabezada por el Consejo Directivo Central y la réplica de la Asamblea del Claustro la vía de una indeclinable militancia, contra quienes proclamaban la necesidad de un conformismo apolítico para ‘salvar la Universidad’ (157).

#### **4. El maestro Justino Jiménez de Aréchaga**

En 1939, el Consejo de la Facultad de Derecho de la Universidad de la República, designó como Catedrático de Derecho Constitucional en forma directa, por “competencia notoria”, al Dr. Justino Jiménez de Aréchaga Mac Coll, el tercero de los Aréchaga. Se había recibido de Abogado en 1938, y en 1939, con apenas 39 años de edad, se hizo cargo de la Cátedra, quien es considerado el Maestro del Derecho Constitucional uruguayo, el más grande de los constitucionalistas uruguayos en estos ciento cincuenta años.

Justino, como así lo llamaban sus alumnos, había nacido en Montevideo el 14 de junio de 1910. Fue Profesor de Historia en el Instituto Normal y de Introducción al Derecho en Enseñanza Secundaria. Obtuvo el título de Doctor en Derecho y Ciencias Sociales en el año 1938. En 1939 asumió la Cátedra de Derecho Constitucional que la ejerció con particular brillo hasta su renuncia en 1956. En el año 1957, el Consejo de la Facultad de Derecho lo designó “Profesor Emérito”, oportunidad en la cual el Maestro pronunció un célebre discurso el día 30 de diciembre de 1957. Entre otros conceptos, expresó el Maestro Jiménez de Aréchaga:

Llegué a la cátedra sin las penurias ni las glorias del concurso, por un acto de fe del Consejo. Quizás por ello no la sentí jamás como cosa propia, que pudiera ser manejada según el antojo de su dueño -modalidad que, según pude comprobar cuando fui Decano de alguna Facultad, no es del todo extraña a nuestras costumbres- sino como un valiosísimo bien ajena de cuya administración se ha de dar cumplida y prolija cuenta.

Fueron primero ciertos ensayos y tanteos, unos exitosos, otros baldíos, entre ellos algunos cursos de seminario que me confieren cierta autoridad para opinar acerca de las virtudes y limitaciones de este método de enseñanza, y de sus posibilidades reales en una Facultad comprometida por el sistema de exámenes que aún hoy se aplica en ella. De uno de esos cursos surgió un estudio sobre la Comisión Permanente que considero valioso, y así ha sido juzgado en el exterior. Es la obra de un excepcional grupo de estudiantes que no sentían la urgencia de rendir exámenes.

Luego propuse y obtuve una reestructuración general de los dos cursos de la asignatura. El primero, centrado alrededor de tres temas fundamentales: el Estado, el Gobierno, la Libertad; el segundo, reducido por una necesidad circunstancial al examen de la Constitución nacional, de sus antecedentes históricos y de su desarrollo político. (1992, 226-227)

Aréchaga, como a él le gustaba presentarse ante los terceros, dejó una obra fundamental para el Derecho Constitucional uruguayo, como es “La Constitución Nacional”, publicada originalmente en el año 1946 en diez tomos, que es un estudio analítico de cada uno de los artículos de la Constitución uruguaya de 1942. A esta obra jurídica, se debe agregar “La Constitución de 1952”, publicada originalmente en cuatro tomos, en la que el Catedrático Jiménez de Aréchaga estudió la reforma constitucional de 1951, lo que complementa el análisis realizado anteriormente en “*La Constitución Nacional*”. Ningún estudioso de la Constitución uruguaya puede dejar de consultar esta monumental obra jurídica, a la que siempre tenemos que recurrir para poder interpretar y comprender el alcance de las diferentes normas que contiene la Constitución de la República.

Al estudiar la Constitución uruguaya de 1830, enseñaba el Maestro (1991): “*estimo que la Constitución de 1830 representa un ejemplo de sabiduría política y de técnica constitucional entre todas las de su tiempo*” (78). Agregaba que “pensamos que las Constituciones tienen una función civilizadora, que pueden proyectarse hacia adelante, y que pueden ejercer así una función de pedagogía política fundamental” (79). Terminaba sus reflexiones afirmando:

Las Constituciones son un programa para el Gobierno. Pero también deben ser construidas para que sirvan de programa a una revolución contra un gobierno opresor. Y si la Constitución del año 30 no fue siempre el programa al cual se ajustaron nuestros Gobiernos, pudo ser, por muchos años, la bandera para todas las revoluciones contra los Gobiernos tiránicos que sufrió el país (79).

En lo que se refiere a las reglas de interpretación de la Constitución de la República, sostenía Jiménez de Aréchaga que “la primera regla debe ser el respecto por el texto literal”, con la armonización correspondiente entre todas sus disposiciones. Si el tenor del precepto es claro, se debe aplicarlo rigurosamente, que no debe ser la claridad gramatical sino la claridad jurídica. Nunca la interpretación puede hacerse contra el texto de la Constitución, porque nuestro Derecho Constitucional es formal, nada del mismo es consuetudinario o jurisprudencial. Por otra parte, si falta claridad jurídica en el texto constitucional, se puede “recurrir a la historia fidedigna de su sanción”. Además, “siempre, tener presente los principios generales, que

no son ‘del Derecho’ sino ‘de nuestro Derecho’, y más aún, ‘de nuestro Derecho Constitucional.’” (Jiménez de Aréchaga, 1991, 150). Desde la Cátedra, enseñó Aréchaga que era necesario que, en materia de interpretación de la Constitución, había que tener en cuenta los fines de nuestro ordenamiento jurídico, reaccionando contra las corrientes formalistas representadas entre otros por Hans Kelsen. Sobre este tema decía:

Nuestra Constitución está construida con un sentido finalista, y para la realización de una determinada concepción de la vida.

¿Cuál es el fin, el fin de los fines, que persigue la Constitución? No lo vamos a buscar ni en las proclamaciones de los periodistas, ni en los discursos de los políticos, ni en los actos de los gobernantes. Lo vamos a buscar en el texto escueta de las disposiciones constitucionales. Y poco trabajo nos dará advertir que el fin de los fines hacia el cual está ordenada nuestra Constitución, es el aseguramiento de la convivencia pacífica, bajo el Derecho, de todos los habitantes comprendidos en su territorio, asegurando su libertad por la independencia de la República, gobernada democráticamente. Ese fin superior hacia el cual está ordenado todo nuestro sistema constitucional, resulta simplemente de la compaginación de los artículos 1º, 2º y 72 de la Constitución (Jiménez de Aréchaga, 1991, 137).

Por esa razón, Justino Jiménez de Aréchaga, el tercero de los Aréchaga, es considerado el Senador número 32, porque a diferencia de su abuelo y de su padre que integraron la Cámara de Senadores, Justino nunca fue legislador, pero siempre está presente con sus ideas y sus opiniones en los informes de las Comisiones, en los debates parlamentarios y en los fundamentos de voto de los Senadores y de los Representantes Nacionales.

A estas obras jurídicas, debemos agregar dos libros de suma importancia, como son “Teoría del Estado” y “Teoría del Gobierno”. Debo destacar especialmente el libro sobre “Teoría del Gobierno”, que es el Curso que dictó el Maestro entre 1942 y 1944, fue publicado originalmente en 1946 por la Editorial Medina. En el año 1974, la Fundación de Cultura Universitaria a iniciativa del Dr. Enrique Tarigo, publicó nuevamente esta obra, en momentos particularmente difíciles para la República. En el año 2016, nuevamente su volvió a editar esta obra fundamental, que como dice el Prólogo de la Junta Directiva de Fundación de Cultura Universitaria, la edición del año 1974, fue “lanzada como un mensaje de luz en tiempos sombríos para el derecho y para el país”.

Este Maestro del Derecho Constitucional uruguayo, que entre otros cargos fue Decano de la Facultad de Humanidades en 1951, habiendo sucedido en el cargo al Dr. Carlos Vaz Ferreira, fue uno de los redactores de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada por la

Asamblea General de las Naciones Unidas en la ciudad de París el 10 de diciembre de 1948. Integró el grupo de docentes uruguayos que en el año 1959 realizaron un Simposio en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales en Montevideo, que redactaron el Proyecto de Convención Americana de Derechos Humanos. Fue miembro y Presidente de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos entre 1967 y 1977, habiendo tenido la responsabilidad de elaborar el texto definitivo del Pacto de San José de Costa Rica de fecha 22 de noviembre de 1969.

Es clásica la distinción que hacía el Maestro Jiménez de Aréchaga en su obra “Teoría del Gobierno”, entre los gobiernos de fuerza y los gobiernos de opinión, que a mi juicio sigue teniendo actualidad esta clasificación. Afirmaba que “el gobierno de opinión es el gobierno propio del Estado de Derecho” (2016, 85). Que el Estado de Derecho es el Estado que es limitado en cuanto a sus fines, que es limitado por el derecho, que el derecho es limitado por la razón y que el gobierno es limitado porque su actuación está subordinada al derecho. “El Estado de Derecho es limitado en cuanto a su fin, porque él mismo importa la admisión de un distingo entre los conceptos de Estado y sociedad” (2016, 90-91)

El Maestro Jiménez de Aréchaga fue muy crítico con la concepción normativista de Hans Kelsen, quien ha sido considerado el jurista más importante del siglo XX, con su famosa “*Teoría Pura del Derecho*” publicada por primera vez en 1934. Analizando el tema de la relación entre Estado y Derecho en la concepción del fundador de la Escuela de Viena, que como se sabe identifica ambas nociones, es decir que para Kelsen Estado y Derecho son lo mismo, así como el problema de la norma hipotética fundamental y la jerarquía de las normas jurídicas, el Catedrático uruguayo en sus clases sobre “*Teoría del Estado*” enseñaba lo siguiente:

Hay principios de Derecho que no están incorporados al Derecho positivo, que no se encuentran en las colecciones legislativas de los Estados, pero se ponen encima del sistema de leyes que cada Estado dicta y que sirven de fundamento a todo ese sistema de leyes que cada Estado dicta. Kelsen lo advirtió. Hans Kelsen, dijo: ‘el Estado es un sistema normativo jerarquizado’. El Estado puede ser representado como una pirámide de normas jurídicas de distintas jerarquías, unas subordinadas a las otras: los contratos, las sentencias, los actos administrativos de ejecución; por encima, los reglamentos generales; más arriba, la ley ordinaria; en un grado superior, las normas de la Constitución; en el extremo de la pirámide una norma jurídica fundamental primaria, que es la que explica y da autoridad a todo el sistema.

El error de Hans Kelsen fue en cuanto a la definición del contenido de esa norma suprema. Para Hans Kelsen la norma fundamental hipotética, que está en el vértice de todo el sistema jurídico, puede ser

traducida en esta forma: ‘cumple lo que manda el soberano’. Con ello Kelsen viene a emparentarse con todo el positivismo jurídico anterior a él, con el autoritarismo de Hobbes, con el endiosamiento del Derecho positivo, de John Austin, que admite como norma jurídica todo lo que sea una manifestación del soberano conforme al Derecho.

Pero si Hans Kelsen en lugar de decir esto hubiera dicho que la norma fundamental hipotética es un principio jurídico con un contenido positivo de justicia, no habría errado. Pero Kelsen habría tenido que recurrir a elementos meta-jurídicos. Esto es precisamente lo que señala Hermann Heller: el orden jurídico reposa en principios supra-positivos, que están por encima del Derecho positivo; pero esos principios no importan solamente la declaración de que los súbditos deben cumplir las órdenes del soberano, sino que enseñan una concepción de la justicia que será en cada caso la que corresponda a la cultura de la cual ese Derecho vive y al tiempo en el cual ese Derecho se aplica. (Jimenez de Arechaga, 1944, 36-37).

Uno de los aportes trascendentes del gran constitucionalista uruguayo, fue un artículo que publicó en el año 1949, en la Revista de Derecho, Jurisprudencia y Administración, sobre el “Panorama Institucional del Uruguay a mediados del siglo XX”, en donde enfáticamente afirmó que la organización institucional de nuestro país en ese momento de esplendor del país, tenía su base en cuatro fundamentos: en primer lugar, un modo singularmente amplio de entender la igualdad entre los hombres; en segundo lugar, un modo igualmente amplio de entender la libertad; en tercer lugar, el efectivo poder político del pueblo; en cuanto lugar, la eficaz contención de la autoridad pública (Jiménez de Aréchaga, 1992, 205). Luego de analizar estos cuatro elementos, expresó al final de su artículo estas reflexiones:

Estamos al cabo de esta fatigante exposición. El cuadro que he trazado de los principios en que, en mi concepto, reposa nuestro sistema jurídico-político y la valoración que de ellos he pretendido hacer, pueden pareceros ingenuos o exageradamente optimistas.

No lo creo así. Sin que muchos de ellos se hayan enterado, nuestros compatriotas están gozando del privilegio de vivir en un país excepcional y en una de las democracias más perfectas del planeta.

He querido señalárselos con insistencia, para que lo sientan y lo vean y ello les ayude a situarse con exactitud en el mundo actual (Jiménez de Aréchaga, 1992, 218-219).

En su carta de renuncia a la Cátedra presentada al entonces Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales Dr. Rodolfo Mezzera Alvarez a fines de 1956, que es un documento que todos debemos leer porque es un

verdadero testamento del Maestro Jiménez de Aréchaga, dice entre otros conceptos:

Pero la importante es la cátedra. Pienso que, mientras la he ocupado, he cumplido con mi deber. He enseñado pocas doctrinas, creyendo que la República necesita más hombres que eruditos; y he puesto mi preocupación en demostrar que existe una teoría propia del derecho constitucional uruguayo, con el designo de “descolonizar”, desde el punto de vista intelectual, esta rama de la ciencia (Jiménez de Aréchaga, 1992, 273).

Cuando se cumplieron los 100 años de la Cátedra de Derecho Constitucional, el Dr. Gonzalo Aguirre Ramírez publicó un artículo el 12 de abril de 1971 en el diario “La Mañana”, habiendo expresado sobre la obra de Justino Jiménez de Aréchaga:

El último de los Aréchaga fue el Maestro cuyas clases magistrales -comenzadas a dictar en 1946, justamente un cuarto de siglo atrás- recogidas por versiones taquigráficas, conforman una de las expresiones culminantes de la literatura jurídica nacional, carente, por supuesto, del rigor científico de un tratado, pero que presenta otros valores que la han transformado en una insustituible obra de consulta (Jiménez de Aréchaga, 1988, 15).

Por su parte, el entonces Catedrático de Derecho Constitucional Dr. Aníbal Luis Barbagelata, en el Prólogo que escribió a la obra póstuma del Maestro sobre “*La libertad sindical*”, sobre el alcance y trascendencia del pensamiento y de la obra de Justino, dijo:

Su magna “opera major”, “La Constitución Nacional” y complementándola: “La Constitución de 1952 -una enjundiosa colección que anticipara un tratado que, por desgracia, ya no podrá ser, pero que sin ese nombre y sin advertirlo están leyendo igualmente todos los días, cuantos la consultan- es la historia razonada del constitucionalismo uruguayo, la prístina y más completa interpretación de sus principios y normas y la sabia cuenta de sus aciertos y de sus fallas y carencias (Barbagelata, A., 1992, 15).

Otro discípulo de Jiménez de Aréchaga que fue el Dr. José Aníbal Cagnoni expresaba en el año 1979:

Sus clases tenían la doble, excelsa virtud de la profundidad de los conceptos y la exposición clara y precisa; parecían texto aprendidos punto por punto con anterioridad y luego recitado de memoria, sin cortes ni vacilaciones; a la convicción adquirida por su enseñanza uníanse el placer estético de escucharlo. En sus clases no había motivo para la distracción; es más, la atracción por su decir bastaba para captar la

atención y la adhesión de los estudiantes que tuvimos el privilegio de asistir a ellas cuando el sumo Maestro, que sigue siéndolo en el Derecho Constitucional Uruguayo, se retiraba ya de la enseñanza curricular (Cagnoni, 2009, 7).

Otro discípulo del Maestro Justino Jiménez de Aréchaga, fue el Dr. Julio María Sanguinetti, quien fuera dos veces Presidente de la República (1985-1990 y 1995-2000), quien nos relata cómo era Justino en sus clases:

En la clase era elocuente y preciso, irónico muchas veces, de implacable lógica y apasionada defensa de sus tesis e interpretaciones. Nunca dejó de preparar una clase, en sus cuartillas blancas, que recogían, con letra pareja y menuda, el desarrollo lógico de lo que sería su lección. Su enseñanza era viva, siempre referida a sucesos contemporáneos que servían de ejemplo y no se agotaba en los cuarenta y cinco minutos de una clase (Sanguinetti, 2015, 46).

Debemos recordar especialmente que Jiménez de Aréchaga falleció en Montevideo, el 6 de febrero de 1980, proscripto en sus derechos cívicos por la dictadura militar. El Maestro no pudo ver el renacimiento democrático en 1985, pero está presente entre todos nosotros como un faro que ilumina el camino hacia la libertad, la igualdad y la solidaridad de todos los uruguayos, para la consagración del Estado de Derecho con el pleno respeto por los derechos humanos.

## **5. La Cátedra de Derecho Constitucional en la década de los cincuenta**

Este período de la década de los cincuenta, se caracterizó en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, por la titularidad en las Cátedras de las diferentes asignaturas de Profesores Titulares de primer nivel, como fue el caso de Justino Jiménez de Aréchaga en Derecho Constitucional, Enrique Sayagués Laso en Derecho Administrativo, Quintín Alfonsín en Derecho Internacional Privado, Jorge Peirano Facio y Hugo Gatti en Derecho Civil, Carlos Salvagno Campos y Adela Reta en Derecho Penal, Eduardo Jiménez de Aréchaga en Derecho Internacional Público.

En la Cátedra de Derecho Constitucional, se dio la particularidad que se crearon dos cargos de Profesor Titular para las carreras de Abogacía y Notariado, habiendo ocupado las mismas primero el Dr. Alberto Ramón Real en Notariado en el año 1949; luego el Dr. Aníbal Luis Barbagelata en Derecho en el año 1952; y cuando se produjo la renuncia del Profesor Jiménez de Aréchaga en 1956, fue designado en el año 1959 el Dr. Héctor Gros Espiell.

En 1949 fue designado como Catedrático de Derecho Constitucional en la carrera de Notariado, el Dr. Alberto Ramón Real, quien también fue Catedrático de Derecho Administrativo entre 1955 y 1975 y de Ciencia Política entre 1963 y 1974, habiendo sido elegido como Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, cargo que ocupó entre 1969 y 1973. Se desempeñó como Catedrático de Derecho Constitucional hasta el año 1969. El Profesor Alberto Ramón Real fue un Profesor que marcó una época muy importante en el desarrollo del Derecho Constitucional, habiendo publicado obras importantes como su libro “Principios de Derecho Público y Constitucional”; “Neoparlamentarismo en América Latina”; “Las ideologías político-sociales”; y “Estado de Derecho y Humanismo Personalista”.

A mi juicio, la mayor contribución que hizo fue su estudio sobre los principios generales de derecho en la Constitución de la República, destacando la enorme importancia que tiene el art. 72 de la Constitución uruguaya, que fuera incorporado a la Constitución uruguaya de 1918, habiéndose tomado como fuentes principales la IX Enmienda a la Constitución Federal Norteamericana de 1787 y el art. 33 de la Constitución argentina de 1853. Este artículo originalmente lo publicó en la Revista de Derecho Público y Privado en abril de 1958; posteriormente fue publicado en la Revista del Centro de Estudiantes de Notariado en 1965. En dicho artículo, Real al explicar el objeto del trabajo que publicaba, luego de aclarar que no pretendía profundizar en los conceptos generales de filosofía y teoría del derecho, expresa:

Simplemente, vamos a destacar la originalidad de la Constitución nacional, en cuanto se remite, expresamente, inspirándose en el Código Civil a ‘los principios generales de derecho’ (art. 332); y, sobre todo, queremos señalar la inmensa importancia del art. 72 de la misma Constitución, en cuanto suministra las grandes directivas teleológicas para determinar los principios generales no escritos, integrantes de nuestro régimen constitucional, haciendo innecesarias ciertas discusiones que dividen a la doctrina extranjera acerca del concepto de esos principios generales; es decir, si ellos son, únicamente, los que fluyen de la generalización sistemática de los textos positivos, o si, por el contrario, se han de buscar, también, en las doctrinas del jusnaturalismo personalista inspiradoras de los sistemas jurídicos occidentales.

Entendemos que el acogimiento expreso del último punto de vista constituye una originalidad muy singular de nuestro derecho constitucional, que merece la atención de los juristas, y no sólo de los teóricos, sino también de los prácticos, como lo demuestra la importancia jurisprudencial del precepto tan descuidada en nuestra doctrina como su exégesis histórico-comparativa. Debemos a un autor extranjero el comentario, más sustancioso, aunque breve, del Art. 72 de la Constitución (1965, 101-103).

Corresponde señalar la contribución que hizo el Profesor Alberto Ramón Real en la redacción del texto de la reforma constitucional de 1966, que luego se transformó por voluntad de la ciudadanía en la Constitución uruguaya de 1967, como por ejemplo en el texto referido a las “leyes con declaratoria de urgente consideración”.

En el año 1952, el Dr. Aníbal Luis Barbagelata fue designado como Catedrático de Derecho Constitucional por concurso de oposición, ante un Tribunal integrado por los Profesores Dr. Juan Andrés Ramírez, Dr. Juan José Carbajal Victorica, Dr. Justino Jiménez de Aréchaga y Dr. Héctor Payssé Reyes. Desempeñó la Cátedra hasta marzo de 1978 en que fue destituido por la dictadura militar. Debemos destacar su aporte doctrinal con sus obras “El Consejo de Ministros en la Constitución Nacional”, publicada en 1950; “El constitucionalismo uruguayo a mediados del siglo XIX” publicada en 1957; “Teoría del Estado”; “Derechos Fundamentales”; y finalmente “La democracia” que se publicó en 1983. De su pensamiento, cabe destacar su concepto de la democracia, sobre la que afirmaba:

La democracia no es simplemente un método de acción política caracterizado por el poder decisorio de la mayoría, por la facultad acordada a todos los interesados de manifestar el propio pensamiento y de discutir sobre un determinado asunto antes de que se lo resuelva en votación, por mayoría, por la influencia que en las decisiones que afectan a la colectividad tiene la opinión pública, por la responsabilidad de los gobernantes, el contralor a que están sometidos y la obligación que les incumbe de dar cuenta de sus acciones, por la suma de varios o de todos estos principios y procedimientos o de cualquiera otros principios y procedimientos (Barbagelata, 1983, 16).

Más adelante precisa su concepción de la democracia, afirmando:

La democracia no es simplemente un régimen o fórmula sintética a través de la cual se pone de relieve el principio o dirección política fundamental -en la especie, un cierto principio fundamental o una cierta dirección política fundamental- que informa todas las instituciones del Estado y constituye la suprema orientación de su actividad.

La democracia es más que eso, es más que todo eso, en mucho más que todo eso. Es una “forma de vida”, una especial “concepción de la vida” y del mundo, abraza todos los demás campos en que se manifiesta el ser humano. Y, por lo mismo, es una auténtica filosofía de la vida (Barbagelata, 1983, 17).

Ante la renuncia de Justino Jiménez de Aréchaga, se llamó a concurso para proveer el cargo, habiendo ganado el Dr. Héctor Gros Espiell, quien fue designado por concurso Catedrático de Derecho Constitucional en 1959 por el Consejo de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. Discípulo

de Jiménez de Aréchaga, se había incorporado a la Cátedra desde muy joven a partir de 1951. Ejerció la Cátedra durante poco tiempo, hasta el año 1966, porque fue designado por el gobierno como Embajador y Representante Permanente de Uruguay en Ginebra, habiendo renunciado a la docencia universitaria en 1969. Como Profesor de Derecho Constitucional participó, conjuntamente con Justino Jiménez de Aréchaga, Aníbal Luis Barbagelata y Alberto Ramón Real, del Simposio de Profesores uruguayos realizado en Montevideo en el año 1959, en el que se redactó el Proyecto de la Convención Americana de Derechos Humanos. Fue Miembro, Vicepresidente y Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos entre 1986 y 1989.

Gros Espiell si bien sólo ocupó la Cátedra durante diez años, sin embargo, siempre permaneció vinculado a la Cátedra de Derecho Constitucional hasta su fallecimiento en 2009, publicando artículos y libros en materia de Derecho Constitucional y de Derechos Humanos, así como asistiendo a Congresos internacionales en calidad de expositor, como lo hizo en los Congresos de la Asociación Iberoamericana de Derecho Constitucional, varios de los cuales tuvo el honor de acompañarlo.

Entre las obras de Derecho Constitucional del Profesor Gros Espiell debo destacar especialmente “La Corte Electoral”, “La Corte Electoral del Uruguay”, “Evolución Constitucional del Uruguay”, “Periodismo y Derecho”, “Estudios Constitucionales”, “Universidad y Derecho Constitucional”, “Los recientes cambios constitucionales en Europa del Este”, con Ruben Correa Freitas.

Sobre el problema del método en el Derecho Constitucional, Gros Espiell luego de analizar la evolución que tuvo en la Cátedra desde Carlos María Ramírez en 1871 hasta Justino Jiménez de Aréchaga en 1946, sostuvo lo siguiente:

Es evidente que, para la interpretación de la norma constitucional, en nuestro sistema, debe primar fundamentalmente el criterio jurídico. Este método en nuestro régimen, supone la adecuada utilización de los principios generales implícitos en el texto y del criterio teleológico, que valora debidamente los objetivos de la Constitución. Nunca el hecho histórico, la realidad deformante, podrá hacer varias la interpretación a que debe llegar el jurista frente a un texto claro y expreso, jamás la costumbre podrá en una Constitución, ser fuente de derecho, con fuerza derogatoria (Gros Espiell, 1988, 18).

Complementa su pensamiento sobre el método expresando:

Pero no sólo en este sentido es posible al intérprete dar cabida, en cierta y limitada forma a elementos extraños al método jurídico

dogmático, sino que además podrá recurrirse a la interpretación evolutiva, en cuanto supone una racional adecuación del texto a las nuevas realidades políticas, sociales y económicas, y que sin desconocer la letra y sin violentar los principios y los objetivos del sistema constitucional, lo adecúe a estas nuevas realidades. Con estas limitaciones, nada impide la utilización del método histórico y del criterio evolutivo en la hermenéutica de nuestra Constitución (Gros Espiell, 1988, 19).

A mi juicio, la etapa más brillante de la Cátedra de Derecho Constitucional, corresponde al período entre 1939 y 1978. En esos cuarenta años, en que la titularidad de la misma estuvo a cargo de los Profesores Justino Jiménez de Aréchaga, Alberto Ramón Real, Aníbal Luis Barbagelata y Héctor Gros Espiell, se produjo la producción jurídica más importante en los ciento cincuenta años de la Cátedra. Sin duda alguna, que la figura fundamental que la de Justino, que brilló como ninguno. Fue el verdadero Maestro que no sólo enseñó Derecho Constitucional, sino que creó una doctrina constitucional uruguaya, habiendo realizado un esfuerzo sumamente importante para consolidar el estudio y la investigación sobre la Constitución de la República, dejando discípulos que continuaron la obra emprendida.

## **6. La cátedra a fines del siglo XX y comienzos del siglo XXI**

La última etapa en la historia de la Cátedra de Derecho Constitucional, que es la más reciente, que la podemos ubicar históricamente después de la reinstitucionalización democrática en 1985, tuvo como protagonistas a los Profesores Titulares Dr. Alberto Pérez Pérez, Dr. Horacio Cassinelli Muñoz, Dr. José Korzeniak y Dr. José Aníbal Cagnoni.

El Dr. Alberto Pérez Pérez fue designado Catedrático de Derecho Constitucional en 1972 y en 1973 fue elegido como Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. Con motivo del golpe de Estado del 27 de junio de 1973 y la posterior intervención de la Universidad de la República en octubre de ese año, debió exiliarse primero en Buenos Aires y luego en los EEUU. Regresó al país en febrero de 1985, en el mes de marzo reasumió su cargo de Decano y ocupó nuevamente la Cátedra de Derecho Constitucional, la que desempeñó efectivamente hasta su fallecimiento en el año 2017. Entre 2008 y 2012 fue Juez de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Entre los múltiples artículos y libros publicados, corresponde destacar especialmente “*Constitución de la República Oriental del Uruguay de 1967*”, concordada con los textos constitucionales anteriores y anotada con las referencias a la historia fidedigna de sus respectivas sanciones, publicada oficialmente por la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales en 1967 en dos Tomos. Posteriormente, fue reeditada por Fundación de Cultura Universitaria en el año 1994.

Después del restablecimiento democrático en 1985, fue designado como Catedrático de Derecho Constitucional el Dr. Horacio Cassinelli Muñoz, quien ya era Profesor Titular, Grado 5, de Derecho Público en la Facultad de Ciencias Económicas y Administración, desde 1967, y de Ingeniería Legal en la Facultad de Ingeniería. Posteriormente también fue Catedrático de Derecho Constitucional en la Universidad de Montevideo. Renunció a la Cátedra en el año 2007, habiendo sido designado Profesor Emérito por el Consejo de la Facultad de Derecho en el año 2008. Sin duda alguna que el Profesor Cassinelli Muñoz dejó una muy vasta producción bibliográfica en artículos y libros, teniendo en cuenta además que fue Director de la *“Revista de Derecho, Jurisprudencia y Administración”*. Corresponde destacar su clásica obra *“Derecho Público”*, que es un análisis muy profundo de la Constitución uruguaya de 1967, reeditada muchas veces, siendo de consulta permanente por parte de estudiantes y profesores. Una selección de sus artículos en materia de Derecho Constitucional y Derecho Administrativo, fueron publicados en el año 2010, especialmente compilados por Carlos Sacchi.

Cuando entró en vigencia la Constitución uruguaya de 1967, el Profesor Cassinelli Muñoz publicó un artículo en *“Cuadernos de Síntesis”* del diario *“La Mañana”*, sumamente interesante porque plantea una tesis original sobre el Presidente de la República, como Jefe de Estado, en la nueva Constitución, expresando lo siguiente:

“El Jefe de Estado, que hasta el 1/III/1967 es el Consejo Nacional de Gobierno, pasará en esa fecha a ser un órgano unipersonal, la Presidencia de la República” (1967, 41). Agrega los conceptos que a continuación se transcriben:

Si se comparan estas disposiciones con las de la Constitución de 1942, que son su antecedente más afín, se advierte que los nuevos textos han restado importancia al respaldo político a la Presidencia y a su solidaridad con el Consejo de Ministros (1967, 41).

Complementa su razonamiento jurídico afirmando que:

Ello no debe ser lamentado, ya que -como se verá más adelante- el sistema neoparlamentario que se adopta funcionará mejor cuanto menos activa sea la participación del Presidente en la orientación política del gobierno. Obligado por expresa disposición constitucional a escoger los Ministros entre ciudadanos que cuente con apoyo parlamentario, y siendo además políticamente irresponsable aún en el caso de que la elección consiguiera a una disolución de las Cámaras le sea adversa, el Presidente de la República no podrá intentar imponer su política o la política de su fracción partidaria, sino que tendrá la delicada misión de ponderar las corrientes políticas dominantes en la Asamblea General

y en el Cuerpo Electoral, a fin de proceder según el resultado de esa ponderación, en la designación de los Ministros o en la observación de los votos de censura o en la decisión de disolver las Cámaras (1967, 41).

También fue designado Catedrático de Derecho Constitucional el Dr. José Korzeniak, quien se venía desempeñando como Profesor desde principios de los años sesenta. Durante el período de la dictadura militar estuvo exiliado en México, donde fue designado como Profesor de Derecho Constitucional en la Universidad de Monterrey. A su regreso del exilio, se reintegró a la Cátedra que la desempeño hasta el año 2008. Fue Senador de la República por el Partido Socialista, Frente Amplio, entre 1990 y 2008. En el año 2018, a propuesta del Instituto de Derecho Constitucional, fue designado Profesor Emérito por el Consejo de la Facultad de Derecho. En su vasta producción de artículos y libros, corresponde especialmente destacar su excelente libro *“Primer Curso de Derecho Público – Derecho Constitucional”*, que es un aporte moderno de doctrina realizado con mucha claridad, como es el estilo de este Profesor, utilizado en forma permanente en el estudio y la enseñanza del Derecho Constitucional de nuestras Universidades. También se debe destacar un libro muy importante del Profesor Korzeniak sobre las Comisiones Parlamentarias de Investigación, en el que estudia los distintos tipos de comisiones parlamentarias, los cometidos y los poderes de estas comisiones parlamentarias de investigación, investigación que ha sido sumamente importante para la reglamentación que oportunamente aprobó el Parlamento por ley.<sup>5</sup>

Por último, en el año 1992 fue designado por el Consejo de la Facultad de Derecho como Profesor Titular, Grado 5, el Dr. José Aníbal Cagnoni, cargo que desempeñó hasta el año 2007. En 2008 fue designado Profesor Emérito. Fue Director y fundador de la *“Revista de Derecho Público”*, que la dirigió hasta su fallecimiento en el año 2010, así como promovió la realización de los *“Coloquios de Derecho Público”* en la década de los noventa, en donde se debatieron temas muy importantes como por ejemplo la inconstitucionalidad de las leyes y la responsabilidad civil del Estado y de sus funcionarios. Publicó muchos artículos y libros, destacándose *“El Derecho Constitucional uruguayo”*, que es un libro de texto para el estudio de la Constitución de la República, de mucha utilidad para alumnos y docentes.

## 7. Conclusiones

Después de haber hecho este análisis sobre la historia y la evolución de la Cátedra de Derecho Constitucional en la Facultad de Derecho de la Universidad de la República, corresponde realizar algunas reflexiones

5 Korzeniak, José, *Las Comisiones Parlamentarias de Investigación y sus facultades*, FCU., Mdeo., 1998.

finales por parte de quien en este momento histórico tiene el alto honor de ser Profesor Titular y Director del Instituto de Derecho Constitucional, como es mi caso particular.

La Cátedra de Derecho Constitucional nació en el año 1871 en medio de una guerra civil en nuestro país. Cuando se cumplió el Centenario de la Cátedra en 1971 se vivían tiempos difíciles en la República, como fue la etapa previa al golpe del Estado de 1973. Hoy cuando se cumple el Centésimo quincuagésimo aniversario de la Cátedra de Derecho Constitucional, estamos viviendo en medio de una pandemia mundial del Covid 19, con casi tres millones de fallecidos en todo el mundo y con más de mil fallecidos en nuestro país, que ha generado una catástrofe sanitaria y económica para todas las naciones del planeta.

A lo largo de estos ciento cincuenta años, en el Uruguay hemos sufrido golpes de Estado, guerras civiles, regímenes autoritarios, pero también se consolidó el sistema democrático de gobierno, con gobernantes elegidos libremente por la ciudadanía, con partidos políticos fuertes, con una República laica y soberana. La Constitución de la República fue reformada cinco veces, además de algunas reformas parciales, como es el ejemplo de las cuatro reformas parciales a la Constitución vigente de 1967.

Quienes han ejercido la Cátedra de Derecho Constitucional en forma legítima, lo han hecho con honor, con dignidad y con mucha valentía como demostraron el primero de los Aréchaga destituido por el gobierno despótico de Máximo Santos; el Profesor Arcos Ferrand con su clara oposición contra el golpe de Estado de Terra en 1933; y el Maestro Justino Jiménez de Aréchaga denunciando las violaciones a los derechos humanos en América Latina en la década de los setenta del siglo XX y proscripto en sus derechos cívicos por la dictadura militar en nuestro país.

Este es el legado que nos han dejado nuestros Profesores de Derecho Constitucional a lo largo de la historia de la República. Es un compromiso que tenemos las nuevas generaciones de docentes, de mantener viva esa llama de luz que ilumina el porvenir, con la esperanza de construir una sociedad en la que se respeten las libertades públicas, se garantice el ejercicio pleno de los derechos humanos, donde el Estado y los gobernantes sean responsables de sus actos. En definitiva, donde el Estado Constitucional de Derecho sea una realidad y no una mera proclamación teórica.

Nos comprometemos señor Rector y señora Decana, a seguir estudiando, investigando y enseñando en la Universidad de la República a nuestros alumnos, sabiendo que no podemos claudicar en la defensa de las instituciones democráticas, de la libertad, de la justicia y de la igualdad.

### Referencias bibliográficas

- Arcos Ferrand, L. (1999) Lección inaugural en el Curso de Derecho Constitucional de 1933, En H. Gros Espiell, *Lecturas de Derecho Constitucional Uruguayo*, (pp. 45-51). Ingranusi.
- Ardao, A. (2008). *Espiritualismo y Positivismo en el Uruguay*. Ediciones Universitarias, Universidad de la República.
- Barbagelata, A. L. (1992). Semblanza. En J. Jimenez de Arechaga. *Escritos y Discursos*. Instituto Artigas del Servicio Exterior.
- Barbagelata, A. L. (1983). *La Democracia*. Breviarios. FCU.
- Cagnoni, J. A. (2009). Justino Jiménez de Aréchaga 1910-1979. *Revista de Derecho Público*, 18(35), 7.
- Cassinelli Muñoz, H. (1967). Primeras reflexiones sobre la nueva Constitución. *Cuadernos de Síntesis*, 2.
- Gómez Haedo, J. C. (1929). *Los métodos en el Derecho Público*. Imp. Peña Hnos.
- Gros Espiell, H. (1998). *Estudios Constitucionales*. Ingranusi.
- Gros Espiell, H. (1988). *Universidad y Derecho Constitucional*. Oficina Nacional del Servicio Civil.
- Jiménez de Aréchaga Mac Coll, J. (2016). *Teoría del Gobierno*. FCU.
- Jiménez de Aréchaga Mac Coll, J. (1992). *Escritos y Discursos*. Instituto Artigas del Servicio Exterior.
- Jiménez de Aréchaga Mac Coll, J. (1991). *La Constitución Nacional*. Tomo I. Cámara de Senadores.
- Jiménez de Aréchaga Mac Coll, J. (1944). *Teoría del Estado*. Organización Taquigráfica Medina.
- Jiménez de Aréchaga Mac Coll, J. (1906-a). *El Poder Legislativo*. Edición Oficial.
- Jiménez de Aréchaga Moratorio, J. (1906-b). *La Libertad Política*. Edición Oficial.
- Jiménez de Aréchaga Moratorio, J. (1902). *Ministros y Legisladores*. Barreiro y Ramos.
- Jiménez de Aréchaga Moratorio, J. (1899). *Cuestiones de Legislación Política y Constitucional*. Barreiro y Ramos.
- Jiménez de Aréchaga Vargas, J. E. (1913). *El Poder Ejecutivo y sus Ministros*. Barreiro y Ramos.
- Paris de Oddone, B. (2006). La peripecia de la Universidad. En G. Caetano y J. Rilla. *Historia Contemporánea del Uruguay*. Fin de Siglo.

- Pivel Devoto, J. y Rainieri de Pivel Devoto, A. (1966). *Historia de la República Oriental del Uruguay*. Medina.
- Real, A. R. (1965). Los Principios Generales de Derecho en la Constitución Uruguaya. *Revista El Derecho*, 90, Centro de Estudiantes de Notariado.
- Reyes Abadie, W. y Vázquez Romero, A. (s/f). *Crónica General del Uruguay*. Vol. III. Ediciones de la Banda Oriental.
- Sanguinetti, J. M. (2018). *Retratos desde la memoria*. Penguin Random- House.